



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

« AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD »
« DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES »

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDM.

Marcavelica, 24 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria, de fecha 24 de noviembre del año 2020, con el Informe N° 060-2020-MDM/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Legal del Asesor Externo N° 252-2020-MDM/ALE.; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su Artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado, en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y se determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDM, de fecha 19 de diciembre 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 y su estructura de Costos.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 0141-2019/MPS, de fecha 30 de diciembre 2019, emitido por la Municipalidad Provincial de Sullana, se RATIFICA la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDM que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 y su estructura de Costos para el Distrito de Marcavelica.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

« AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD »

« DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES. »

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDM, de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que, con fecha 31 de diciembre del año 2019, la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDM, fue publicada en el Diario La República, conforme a Ley para su aplicación en el año 2020.

Que, con fecha 18 de noviembre del año 2020, se publicó la Fe de Erratas a la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDM, en el Diario Regional La República, ya que se estaba considerando Tasa Anual por Metros Lineales y Tasa Mensual por Metros Lineales, lo correcto era por Predio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de 15 días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el Aislamiento Social Obligatorio (Cuarentena), por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19.

Que, posteriormente mediante Decretos Supremos se ampliaron temporalmente el Estado de Emergencia en nuestro país.

Que, es de conocimiento público, en nuestro distrito de Marcavelica, ha sido uno de los distritos más afectados por la Pandemia, donde han fallecido muchos vecinos de los diferentes centros poblados, creando esto un ambiente tenso, angustia y mucho temor en nuestro distrito. Muchos de nuestros vecinos han sido despedidos de sus centros de trabajo, otros han tenido que cerrar sus negocios o fuente de ingresos debido a la Cuarentena ordenada e impuesta por nuestro Gobierno.

Que, actualmente la situación Económica de nuestro país es Crítica, como consecuencia de la pandemia que estamos viviendo y esto también se viene dando en la economía de nuestro distrito de Marcavelica. En la actualidad el número de contagiados en nuestro distrito sigue creciendo, cada vez aparecen nuevos casos confirmados en la población de nuestro distrito, solamente para mencionar tenemos a los Centro Poblado de Mallares, Mallaritos, y por qué no decir Marcavelica. Capital del distrito.

Que, ante esta situación descrita, la Recaudación de los Tributos Municipales de esta comuna, se ha visto seriamente afectada, producto de la Pandemia y de la deteriorada situación económica de nuestros Contribuyentes. Motivo por el cual, el estado, a través del Ministerio de Economía (MEF) modificó las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal respecto al año 2020, a través del Decreto Supremo N° 099-2020-PCM, y de esta manera se dejó sin efecto la Meta N°02 que señalaba un monto de recaudación del Impuesto Predial al 31 de diciembre 2020 de S/ 159,190.00.

Que, se debe incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias ante la Municipalidad, como medidas tributarias que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Marcavelica, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante el Informe N° 252-2020-MDM/ALE, emitido por Asesoría Legal Externa, menciona que son ingresos propios de la Municipalidad los tributos, que son los servicios que se prestan a la comunidad , tales como limpieza pública, serenazgo, parques y áreas verdes , y que mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDM, se aprobó el cuadro de los costos de Arbitrios 2020 de esta comuna; y que estando próximo a aprobar el presupuesto institucional de apertura para el siguiente año , el mismo que debe ser ratificado por la Municipalidad Provincial referente a las Ordenanzas de materia tributaria , y que es de público conocimiento que durante todo este año en la mayor parte del mismo , se ha decretado



VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDM, de fecha 24 de noviembre de 2020.

en Emergencia nacional como consecuencia de la pandemia COVID -19, y que los recursos de todas las familias en el Perú , se han visto recortados en su ingresos , la cual hace que no pueda aumentarse ningún concepto tributario , por lo que esta Asesoría Legal Opina : Que se mantengan los Costos por Concepto de tasas Tributarias del año 2020 para el año 2021.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto de los regidores, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES,
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y
SERENAZGO PARA EL AÑO 2021.**

Artículo Primero. - Marco Legal Aplicable.

Aplicase para el ejercicio 2021, lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDM, publicada el 31 de diciembre del 2019, y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 141-2019/MPS.

Artículo Segundo. - Determinación del Costo y las Tasas de los Arbitrios Municipales.

Prorróguese para el ejercicio 2021, los costos y tasas establecidas por los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 013-2019- MDM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 141-2019/MPS, emitido por la Municipalidad Provincial de Sullana, normas que fueron publicadas en el Diario Regional "La Republica.

Precísese que para el ejercicio 2021, se mantienen los costos y tasas conforme a las aprobadas para el ejercicio 2020. Es decir, no se incrementa ni actualiza en función al Índice de Precios al Consumidor, según se detalla a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS DE ARBITRIOS 2021- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA				
SERVICIOS	DESCRIPCION SEGÚN TIPO DE PREDIO	ESTRUCTURA DE COSTOS	TASA ANUAL POR PREDIO	TASA MENSUAL POR PREDIO
BARRIDO DE CALLES Y RESIDUOS SOLIDOS	CASA HABITACION	398,455.22	24.12	2.01
	RUSTICAS			
	CASA HABITACION	280,759.80	20.4	1.70
	COMERCIO Y SERVICIOS		16.9	1.41
	INDUSTRIAL, CENTROS EDUCATIVOS		7.0	0.58
PARQUES Y JARDINES	FRENTE A PARQUE O AREA VERDE	96,486.98	135.08	11.26
	CERCANIA A PARQUE O AREA VERDE A MAS DE 100-400 MTS		109.31	9.11
	SIN FRENTE NI CERCANIA A PARQUE O AREA VERDE		83.5	6.96
SEGURIDAD CIUDADANA	CASA HABITACIÓN	376,508.51	114.06	9.51
	COMERCIO Y SERVICIO		114.06	9.51
	INDUSTRIAS, CENTROS EDUCATIVO Y OTROS		114.06	9.51

3 1.70
1.41
0.58
11.26

